

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

VIGENTE DESDE 2018



COLEGIO
LEONARDO DA VINCI
R A N C A G U A

INDICE

INTRODUCCION Y CONCEPTO DE EVALUACION		3
I	IDENTIFICACION	4
II	DISPOSICIONES GENERALES	4
III	DISPOSICIONES RESPECTO A ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES	4
IV	FORMAS DE CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y/O APODERADOS	5
V	PROCEDIMIENTOS QUE APLICARÁ EL ESTABLECIMIENTO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE LOS ESTUDIANTES	7
VI.-	DISPOSICIONES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA QUE PERMITEN ATENDER A TODOS(AS) LOS(AS) ESTUDIANTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, YA SEA DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE	8
VII.-	SITUACIONES EXTRAORDINARIAS	8

INTRODUCCIÓN

Según lo dispuesto por el Ministerio de Educación, cada Colegio tiene la facultad de elaborar sus propios reglamentos internos de evaluación para los distintos niveles, sobre la base de la normativa general que rige a todos los establecimientos del país. Así, el presente Reglamento de Evaluación tiene por objetivo entregar los lineamientos generales, que tendrá el proceso evaluativo de los aprendizajes de los estudiantes, pertenecientes al Colegio Leonardo da Vinci.

CONCEPTO DE EVALUACIÓN

Hemos definido evaluación como: **El proceso que permite recoger información sobre el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje (OA) que los estudiantes manifiestan a lo largo del currículum, en la dimensión conceptual, procedimental y actitudinal, en todas las asignaturas del plan de estudio nacional vigente, así como en aquellas que en el proyecto educativo institucional del colegio se consideran relevantes y constituyen parte de la Jornada Escolar Completa y se consideran como asignaturas de libre elección.**

TITULO 1° IDENTIFICACIÓN

Colegio Leonardo da Vinci, RBD 40006, reconocido oficialmente por Resolución Exenta 494 del 10 de abril del año 2008, ubicado en Avenida Provincial, 2770 de la comuna de Rancagua, VI región.

TITULO 2. DISPOSICIONES LEGALES

ART.1. El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del Colegio Leonardo da Vinci, se basa en el Decreto N°511/1997, que rige los procedimientos evaluativos y de promoción de niños y niñas de enseñanza básica del país, el Decreto N°158/1999 que regula los procedimientos de eximición de asignaturas de estudiantes por dificultades de aprendizaje o problemas de salud, el Decreto N°107/2003 que modifica el Decreto N°511/1997.

A su vez, el presente cuerpo normativo regula los procesos de evaluación y promoción de los estudiantes considerando el Decreto N°2960/2012 que fija el plan de estudio de 1° a 6° básico con y sin Jornada Escolar Completa (JEC), el Decreto N°1363/2011 que dicta el plan de estudio para 7° y 8° básico con JEC y el Decreto N°439/2012 que define las Bases Curriculares de 1° a 6° básico basado en la Ley General de Educación N° 20.370.

TITULO 3. DISPOSICIONES RESPECTO A ESTRATEGIAS PARA EVALUAR LOS APRENDIZAJES DE LOS ESTUDIANTES.

ART. 2. El proceso de evaluación de los estudiantes estará centrado en el logro de los Objetivos de Aprendizaje (OA) y Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT), de acuerdo al currículum vigente, el que considerará los aportes provenientes de los modelos psicométricos (cuantificación de los resultados expresados en calificaciones) y edumétricos (interpretación cualitativa de los resultados de aprendizaje) a través del uso de diversos instrumentos evaluativos como: pruebas objetivas, portafolios, escalas de apreciación, listas de cotejo, rúbricas, entre otras que el profesional de la educación considere pertinentes para evaluar las dimensiones conceptuales, procedimentales y actitudinales de los OA y OAT.

ART. 3. Los procedimientos evaluativos podrán ser aplicados, según el momento y la intención, con propósitos diagnósticos, formativos o sumativos, con el objetivo de recoger información relevante que permita a los profesionales de la educación tomar las decisiones pedagógicas respectivas orientadas a mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.

ART.4. En el proceso de evaluación podrán utilizarse procedimientos de heteroevaluación (evaluación que realiza el profesor sobre los estudiantes), autoevaluación (evaluación que realiza el propio estudiante sobre sí mismo) y coevaluación (evaluación que realiza un estudiante sobre un par).

El profesional de la educación responsable determinará la pertinencia de aplicar procedimientos auto y co-evaluativos, los que en ningún caso podrán superar el 20% de la ponderación respectiva.

En el mes de octubre, momento en el que se realiza la Muestra Folclórica del establecimiento, se aplicarán dos evaluaciones; la primera corresponderá a una evaluación de proceso y que corresponde a los ensayos, cuya evaluación se consignará en la asignatura de Ed. Física, y una segunda evaluación correspondiente a la presentación en la muestra folclórica y que corresponderá a una calificación de 7,0 y que

podrá el estudiante, al final del semestre, consignar en la asignatura que prefiera, siempre y cuando no sea una asignatura con nota insuficiente. En el caso de no presentarse, no tendrá la opción de esta calificación en ninguna asignatura.

Excepcionalmente, se considerarán con una modalidad diferente de evaluación, a aquellas situaciones que se fundamenten en razones médicas debidamente fundadas o en razones médicas.

TITULO IV.- FORMAS DE CALIFICAR Y COMUNICAR LOS RESULTADOS A LOS ESTUDIANTES, PADRES Y/O APODERADOS.

ART. 5. Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas correspondientes al Plan de Estudio vigente, que corresponda según los planes de estudio vigentes. De acuerdo al régimen del colegio Leonardo da Vinci, el número de evaluaciones (expresadas en calificaciones) semestrales de 1° a 8° básico en cada asignatura será el siguiente:

Asignatura	N° mínimo de calificaciones	N° máximo de calificaciones
Lenguaje y Comunicación Lengua y literatura (7° y 8°)	6	10
Idioma Extranjero (inglés) 1° a 4°	3	5
Idioma Extranjero (inglés) 5° a 8°	4	6
Matemática	5	7
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	4	6
Ciencias Naturales	4	6
Artes Visuales 1° a 6°	3	5
Ed. Artística 7° a 8°	4	6
Música 1° a 6°	3	5
Tecnología	2	3
Educación Física y Salud	3	5
Religión y Orientación	Sin calificación	Sin calificación
Taller de Arte (JEC 3° y 4°)	3	5
Taller de Música (JEC 7° y 8°)	3	5
Taller de Teatro (JEC 5° y 6°)	3	5
Educación Medio Ambiental	3	5
Taller de Inglés (JEC)	2	3

ART. 6. No obstante el artículo anterior y conforme a lo dispuesto en el Decreto N°158/1999, el rector del colegio, previa consulta al profesor(a) jefe del curso y al profesor(a) de la asignatura en cuestión, podrá autorizar la eximición de un estudiante en una asignatura de su respectivo plan de estudio, en casos debidamente fundamentados por los especialistas pertinentes que acrediten dificultades de aprendizaje y/o de salud.

ART. 7. Los resultados de las evaluaciones aplicadas durante el proceso educativo en cada una de las asignaturas de los planes de estudio vigentes se expresarán en los libros de clases, informes al hogar y certificados de estudio, en una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, obtenido de la aproximación a la décima superior correspondiente.

Complementariamente a las calificaciones, los resultados de evaluación pueden ser expresados en niveles de logro de acuerdo a la siguiente tabla:

Escala		Apreciación	Nivel de logro asociado	Definición
1,0 a 3,9	0 a 59%	Insuficiente (I)	Insuficiente	Bajo el estándar mínimo exigido, en relación a los OA definidos en las bases curriculares respectivas.
4,0 a 5,9	60% a 85%	Elemental (E)	Elemental	Evidencian un logro de las habilidades más elementales.
6,0 a 7,0	86% a 100%	Adecuado (A)	Adecuado	Manifestación de pleno logro de los OA en las bases curriculares respectivas.

ART. 8. La calificación mínima de aprobación es 4,0 y será equivalente al 60% de logro de los objetivos de aprendizaje evaluados.

Los Objetivos de Aprendizaje Transversal (OAT), así como las asignaturas de Religión y Orientación, no llevarán calificación final y no incidirán en la promoción escolar de los estudiantes, sin embargo, serán evaluados expresándose en dos posibles escalas conceptuales:

MB	B	S	I
Muy Bien	Bien	Suficiente	Insuficiente

S	CS	AV	N
Siempre	Casi siempre	A veces	Nunca

ART. 9. Cada profesor de asignatura tiene como plazo 7 días hábiles para informar a los estudiantes acerca de los resultados obtenidos en una evaluación, así como de entregar los instrumentos aplicados correctamente corregidos.

Es de responsabilidad de los padres y/o apoderados, firmar cada instrumento evaluativo e informarse acerca de los mismos.

Durante el año, los profesores jefes entregarán, en las respectivas reuniones de apoderados, informes evaluativos y/o de calificaciones en las siguientes fechas:

1° informe de calificaciones	Reunión de abril
2° informe de calificaciones y de personalidad (1° semestre)	Reunión de mayo
3° informe de calificaciones	Reunión de agosto
4° informe de calificaciones	Reunión de septiembre
5° informe de calificaciones	Reunión de octubre
6° informe de calificaciones	Reunión de noviembre
Informe anual de calificaciones e informe de personalidad	Reunión de diciembre

ART. 10. La participación de los estudiantes en las actividades de libre elección (ACLES) tiene carácter voluntario, por tanto, no tiene calificación.

El alumno o alumna que participe de un taller externo del nuestro colegio deberá acreditar su participación con un certificado (validado por el club o escuela en la que participe). Esos alumnos no obtendrán calificación.

ART. 11. Las asignaturas propias del Proyecto Educativo Institucional y pertenecientes a la Jornada Escolar Completa, serán calificadas y se

obtendrá un promedio en cada semestre, el que se sumará como una calificación más a otras asignaturas de la siguiente manera:

Ed. Medio Ambiental	Promedio sumado a Ciencias Naturales
Taller de Música	Promedio sumado a Música
Taller de Teatro	Promedio sumado a Lenguaje
Taller de Arte	Promedio sumado a Artes Visuales

ART. 12. Cualquier error de corrección que involucre nueva revisión y/o modificación de alguna calificación, deberá ser comunicada, de parte del padre y/o apoderado al profesor jefe y/o de asignatura correspondiente en un plazo no superior a una semana luego de entregados los resultados respectivos. Tal situación requiere ser supervisada por el jefe de Unidad Técnico Pedagógico.

ART. 13. Ante un porcentaje superior al 25% de estudiantes en nivel insuficiente, en cualquier asignatura o taller, el docente encargado de la asignatura o taller deberá informar oportunamente a Unidad Técnico Pedagógica para analizar las razones de tales resultados y evaluar una nueva instancia de evaluación.

De manera excepcional y por razones que se fundamenten en el incumplimiento de sus obligaciones por parte de los estudiantes, se considerará igualmente, un porcentaje superior al 25 % de calificaciones insuficientes, siendo estas consignadas en el libro de clases.

TITULO V.- DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO.

ART 14. Los Planes y Programas que aplica la escuela en sus distintos niveles y modalidades son los propuestos por el MINEDUC:

❖ EDUCACIÓN PARVULARIA:

<i>ÁMBITO</i>	<i>NÚCLEO DE APRENDIZAJE</i>	<i>EJES DE APRENDIZAJE</i>
Comunicación	Lenguaje Verbal	Comunicación Oral
		Iniciación a la Lectura
		Iniciación a la Escritura
	Lenguajes Artísticos	Expresión Creativa
		Apreciación Estética
Relación con el Medio Natural y Cultural	Seres Vivos y su entorno	Descubrimiento del mundo natural
	Grupos Humanos, sus formas de vida y acontecimientos relevantes	Conocimiento del entorno social
	Relaciones Lógico Matemáticas y Cuantificación	Razonamiento Lógico Matemático Cuantificación
Formación Personal y Social	Autonomía	Motricidad
		Cuidado de sí mismo
		independencia
	Identidad	Reconocimiento y aprecio de sí mis
		Reconocimiento y expresión de sentimientos
	Convivencia	Interacción Social
Formación Valórica		

❖ **EDUCACIÓN BÁSICA:**

ASIGNATURAS	1° y 2°		3° a 4°		5° y 6°		7° y 8°		
	HORAS DE CLASES		HORAS DE CLASES		HORAS DE CLASES		HORAS DE CLASES		
	Anual	Semana	Anual	Semana	Anual	Semana	Anual	Semana	
PLAN DE FORMACIÓN GENERAL	Lenguaje y Comunicación	304	8	304	8	228	6	228	6
	Idioma Extranjero: inglés	114	2	114	2	114	2	114	2
	Matemática	228	6	228	6	228	6	228	6
	Ciencias Naturales	114	3	114	3	152	4	152	4
	Historia, Geografía y C. S.	76	2	76	2	152	4	152	4
	Tecnología	19	0,5	38	1	38	1	38	1
	Artes Visuales	76	2	76	2	76	2	76	2
	Música	76	2	76	2	76	2	76	2
	Educación Física y Salud	76	2	76	2	76	2	76	2
	Religión								
Orientación	19	0,5	114	3	114	3	114	3	
JORNADA ESCOLAR COMPLETA	Taller de arte			76	2				
	Taller de teatro					76	2		
	Taller de música							76	2
	Taller de inglés					76	2	76	2
TOTAL HORAS - CURSO	1.102	28	1121	33	1406	36	1406	36	

TITULO VI. - PROCEDIMIENTOS QUE APLICARÁ EL ESTABLECIMIENTO PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN FINAL DE LOS ESTUDIANTES.

ART. 15. En consonancia con el artículo 10 del Decreto N°107/2003, serán promovidos todos los estudiantes de 1° a 2° y de 3° a 4° año de Enseñanza Básica, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las clases.

Dirección y el profesor jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante, lo señalado en los incisos anteriores, Dirección podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor jefe de los(as) estudiantes afectados, no promover de 1° a 2° o de 3° a 4° año básico, a aquellos(as) que presenten un retraso significativo en Lectura, Escritura y/o Matemática, en relación a los objetivos de aprendizaje de las Bases Curriculares y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

ART. 16. La promoción de estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° año básico se basará conjuntamente en el logro de los Objetivos de Aprendizajes de las asignaturas del plan de estudios en relación al marco curricular vigente y la asistencia a clases.

a.- Serán promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas del plan de estudio respectivo.

b.- Serán promovidos los estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° básico que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluida la asignatura reprobada.

c.- De igual manera, serán promovidos los estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° básico que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que

su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluidas las asignaturas reprobadas.

d.- Para ser promovidos, los estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 8° básico, deberán haber asistido el 85%.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, Rectoría y el profesor jefe podrán autorizar la promoción de estudiantes de 2° a 3° y de 4° a 5° básico con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas. De 5° a 8° básico, esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

ART. 17. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los artículos precedentes deberán repetir curso.

TITULO VII DISPOSICIONES DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA QUE PERMITEN ATENDER A TODOS(AS) LOS(AS) ESTUDIANTES QUE ASÍ LO REQUIERAN, YA SEA DE FORMA TEMPORAL O PERMANENTE.

ART. 18 Los estudiantes de 1° a 8° básico que tengan impedimentos para cursar de forma regular una asignatura, previo informe de los especialistas respectivos, serán evaluados con procedimientos diferenciales.

Esta situación deberá quedar plasmada en una resolución emitida por la Unidad Técnico Pedagógico, donde se describirá claramente cuál será la modalidad de evaluación diferenciada que corresponde aplicar al estudiante afectado, si ésta, será aplicada de forma temporal o permanente, en una o varias asignaturas.

Dicha evaluación diferenciada estará sujeta a la presentación de los certificados emitidos por un especialista (psicólogo, neurólogo, psiquiatra, psicopedagogo).

ART. 19. Dado que el colegio cuenta con Proyecto de Integración Escolar de estudiantes con necesidades educativas especiales, los eventuales procedimientos evaluativos diferenciales a aplicar se regirán por el decreto 170 y los criterios técnicos pedagógicos que el equipo de integración estime convenientes.

Debido a ello, si un estudiante requiere apoyo multidisciplinario y adecuación curricular, debido a una necesidad educativa especial que afecta el logro de los Objetivos de Aprendizaje, el docente informará debidamente a los padres y/o apoderados de tal situación para posibilitar la correspondiente derivación del estudiante a una evaluación con el equipo de integración.

ART. 20 Se aplicarán evaluaciones de tipo diferenciado a los alumnos que tengan impedimento para cursar, en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, y que presenten NEEP, previa certificación del especialista pertinente, no obstante, el director (a) de la escuela podrá autorizar la exención de una asignatura en caso debidamente calificados y avalados por un profesional del área no pudiendo ser, en ningún caso, en las asignaturas de Lenguaje o Matemática.

ART. 21 Los estudiantes atendidos según las normas del Decreto 170 que presenten NEEP y Discapacidad Intelectual, previa evaluación y certificación del equipo multidisciplinario, tendrán Adaptaciones Curriculares y Planes Individuales Específicos en las áreas de lenguaje y matemática, además, se aplicara una escala del 50% para sus evaluaciones. Si el alumno con intervención, no ha logrado los objetivos de su plan de intervención no queda eximido de una posible repitencia previo informe de los especialista de PIE que así lo especifique.

Los avances o regresiones que presente el alumno deberán informarse oportunamente a los apoderados

TITULO VIII.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 22. Es responsabilidad de los padres y/o apoderados de los estudiantes que no se presenten a una evaluación programada y previamente informada, por el profesor, justificar debidamente y por escrito (con certificado médico o documento afín), en la agenda escolar (o libreta), las razones de tal ausencia.

Tal justificación deberá estar dirigida al profesor de la asignatura respectiva y ser entregada por el estudiante al docente (en la clase siguiente a la que se ausentó), quien programará, junto a la Unidad Técnico Pedagógica, la administración del nuevo procedimiento evaluativo pendiente, el que será administrado por la encargada de CRA por Unidad Técnica Pedagógica en jornada alterna de clases, previo aviso escrito al apoderado.

Ante la no justificación de la ausencia de un estudiante a una evaluación programada, el profesor de la asignatura respectiva someterá al estudiante a una evaluación con la modalidad que estime conveniente (oral o escrita), **en la clase siguiente**, para evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje de la unidad correspondiente.

ART. 23. *El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo(s)deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.*

ART. 24. Si un estudiante es sorprendido, en instancias evaluativas, copiando o utilizando recursos no permitidos para acceder a información relacionada con la evaluación, corresponderá aplicarle la calificación mínima (1,0).

ART. 25. Todas las situaciones no contempladas en el presente reglamento de evaluación y promoción escolar de estudiantes de enseñanza básica del colegio Leonardo da Vinci, serán resueltas por Rectoría, la Unidad Técnica Pedagógica y/o el Consejo de Profesores en consonancia con la normativa vigente.